



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 170-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 MAYO 2009

VISTO: El Informe Nº 082-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 2060-2009/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 37-2009/GOB.REG. HVCA/ORAJ-HRSG y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Cirilo Torres Huaroc contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 130-2009/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

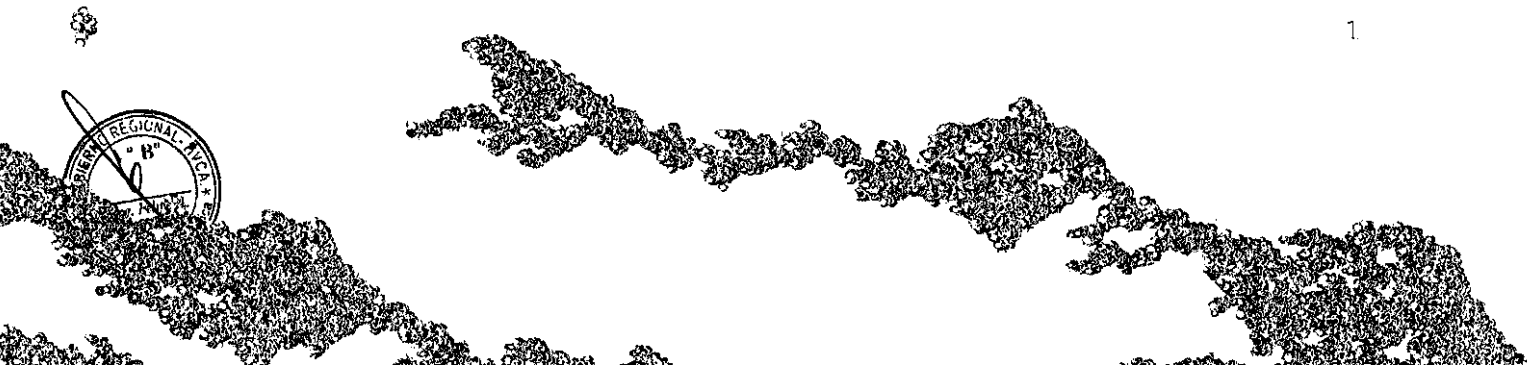
Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, es una facultad de los administrados la contradicción mediante los recursos administrativos de los actos que supone violan, afectan, desconocen o lesionan un derecho o un interés legítimo;

Que, en tal consideración, don Cirilo Torres Huaroc ha interpuesto Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 130-2009/GOB.REG.HVCA/PR, del 16 de abril del 2009, por el cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de quince (15) días, en su condición de ex Integrador Contable de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

Que, de la revisión y análisis de lo actuado, se tiene que la sanción impuesta al recurrente se sustenta básicamente por haber declarado y pagado en los códigos incorrectos la obligación tributaria del periodo 2002 ante la SUNAT, sin tomar en cuenta el compromiso de pago, en el cual se señala el concepto de pago, para el cual fue girado dichos importes, acción que ha ocasionado multas y sanciones a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

Que, el interesado cuestiona la resolución aduciendo que: Respecto a la suscripción de su firma en la declaración y pago en los códigos incorrectos, fue realizada como personal encargado inducido por error por parte de los auxiliares administrativos de ese entonces. En su condición de servidor público se le debió procesar a través de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y no por la Comisión Especial, ya que vulnera el Principio de Juez Natural. Se le atenúe la sanción administrativa disciplinaria impuesta a cinco días. Asimismo, solicita la prescripción de la acción disciplinaria, por cuanto el Titular de la Entidad conoció los hechos el 02 de julio del 2007. Para lo cual adjunta documentos que le conviene;

Que, los argumentos de la reconsideración contra la resolución impugnada presentada por don Cirilo Torres Huaroc, no han desvirtuado los fundamentos de los cargos de su responsabilidad administrativa, con los documentos fehacientes, sobre todo que el mismo sancionado solicita se le atenúe la sanción reconociendo su responsabilidad. En la resolución impugnada se ha cumplido con la motivación respectiva, donde existen las imputaciones contra el interesado, de modo que no se puede revocar no modificar la resolución sancionadora, persistiendo su validez, al haber sido expedida con los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, concurso de infracciones, como exigen el Artículo IV, Numerales 1.1, 1.2, 1.4 del Título Preliminar y Artículos 3º Numeral 4º, Artículo 208, 230 Numerales 1, 2, 3, 4, 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 170-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 MAYO 2009

Que, asimismo, se debe declarar Improcedente la Prescripción de la Acción Disciplinaria, por ser ilegal, por cuanto al reconocer a que se atenúe su sanción, admite su responsabilidad. Lo que importa su renuncia expresa a su medio de defensa, por no ser compatible con la disminución de la sanción;

Que, estando a los fundamentos ponderados, se debe declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Cirilo Torres Huaroc contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2009/GOB.REG.HVCA/PR. Dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción de la Acción Disciplinaria deducida por CIRILO TORRES HUAROCC, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por CIRILO TORRES HUAROCC, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2009/GOB.REG-HVCA/PR del 16 de abril del 2009, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, a la Sub Gerencia de Salud e interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

